



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 417/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables. En cuanto a la infraestructura pública, se tuvo por objetivo realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 en los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y en lo que respecta a la administración pública descentralizada se consideró la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, la Unidad de Televisión de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la Universidad Tecnológica de León, el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el Instituto Estatal de Capacitación, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, el Fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato, el Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato, el Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca, el Fideicomiso de Apoyo Operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala, el Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, el Fideicomiso para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato y el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2023, se notificó al Gobernador del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 24 de octubre de 2023 se notificó al Gobernador del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de octubre de 2023.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2023, se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. También en dicha fecha la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado dio respuesta complementaria al requerimiento de información número AECF(CEC)/PEED22/082, realizado por la Auditoría Superior del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En fechas 15, 16 y 27 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública materia del presente dictamen.

El 27 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2023, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado informó que el sujeto fiscalizado no ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, en el caso de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, de la Universidad Tecnológica de León, del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato y del Fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato también se revisaron los rubros de ingresos y egresos con el alcance referido en el informe de resultados. En lo que respecta a la Unidad de Televisión de Guanajuato, a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, al Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato, al Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca, al Fideicomiso de Apoyo Operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala, al Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, al Fideicomiso para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato y al Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario se revisó el rubro de egresos, con el alcance señalado en el informe de resultados. Finalmente, por lo que hace al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, al Instituto Estatal de Capacitación y al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato se revisó la cuenta de anticipo a contratistas, estableciendo el detalle del alcance en el informe de resultados.

En este apartado se precisa el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2022; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades; Decreto Gubernativo número 21, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de abril del 2019 y la fe de erratas a dicho decreto, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de mayo del 2019; contrato de fideicomiso público identificado con el numero 23425 denominado Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato del 9 de agosto de 2019; Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión para Financiar Obras, Infraestructura, Proyectos y Acciones Prioritarias en Materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicadas el 17 de diciembre del 2019; Convocatoria emitida por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), a las asociaciones civiles legalmente constituidas, fundaciones con modelo de responsabilidad social compartida, así como dependencias y entidades de la administración pública estatal a elaborar proyectos para acceder a los apoyos del *FIDESSEG*, publicada el 27 de enero del 2020; primer, segundo y tercer convenios modificatorios al contrato de fideicomiso público identificado con el número 23425 denominado *FIDESSEG* de fechas 25 de marzo de 2020, 23 de agosto de 2021 y 17 de marzo de 2022, respectivamente; Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado el 18 de marzo del 2022; Convocatoria del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicada el 13 de junio del 2022 y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Ejecutivo del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

Acorde a los riesgos identificados en la planeación se establece que se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y otras particularidades específicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cabe señalar que como parte del proceso de fiscalización, el sujeto fiscalizado en la etapa de ejecución acreditó acciones promovidas consistentes en el inicio de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas acreditado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado mediante los expedientes aperturados números INV.AUD.A-191/2023, INV.DEN.C-1283/2023, INV.DEN.C-1284/2023, INV.DEN.C-1285/2023 y INV.DEN.C-1321/2023.

En esta parte también se describen las actividades realizadas durante el proceso de fiscalización que se detallan en el informe de resultados, de acuerdo a los procedimientos aplicados en los rubros de Tesorería, cuentas por cobrar a corto plazo, inversiones financieras a largo plazo, cuentas por cobrar a largo plazo, deuda pública, ingresos y otros beneficios, servicios personales, gastos y otras pérdidas, adquisiciones de bienes y servicios, subsidios y ayudas, obra pública y cuentas de anticipos a contratistas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 35 observaciones, de las cuales 9 se solventaron y 26 no fueron solventadas; y se formularon 23 recomendaciones, de las cuales 3 fueron atendidas y 20 no se atendieron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, derivada de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 005, 006, 007, 018, 019, 020, 021 y 022. No obstante los importes observados fueron reintegrados o aclarados.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones. Entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 002, relativo a entregables Actuando por Guanajuato, A.C. (SEDESHU-FIDESSEG); 006, referido a cantidades de trabajos. Proyecto: Construcción de edificio para clases múltiples, artísticas y cocina; 007, referente a cantidades de trabajos. Proyecto: Mejorar las instalaciones del preescolar; salón de psicomotricidad, un salón de clases, baños y jardín. Queremos tener espacios adecuados y dignos para poder ofrecer educación de calidad que posibilite a los niños y niñas un desarrollo integral; y 010, correspondiente a Licitación Pública Nacional Mixta 40051001-024-22 (CAGEG-024/22) Partida 1 (SMAOT). Por lo que hace a la Administración Pública Descentralizada, se solventaron las observaciones previstas en los siguientes puntos: En el caso de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el numeral 016, referido a transferencias y asignaciones (CODE). Respecto al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, los numerales 023, referente a convenio IDEAGTO/CONV/103/2022 (IDEA); 024, correspondiente a convenios modificatorios (IDEA); y 025, relativo a prórroga convenio IDEAGTO/CONV/168/2021 (IDEA). Por lo que hace al Fideicomiso para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato, el numeral 033, referido a servicio de monitoreo de bases de datos Oracle (FIDEMOR).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a requisitos de acceso (SEDESHU-FIDESSEG); 003, correspondiente a comprobación Fundación Actuando por Guanajuato, A.C. (SEDESHU-FIDESSEG); 004, relativo a variaciones comprobación formato FDS-02 Fundaciones (SEDESHU-FIDESSEG); 005, referido a comprobaciones de proyectos concluidos en 2022 (SEDESHU-FIDESSEG); 008, referente a invitación 203913 para la adquisición de pantallas LED-LCD 75" (SEGOB); 009, correspondiente a invitación 185806 para la adquisición de aires acondicionados (SEG); 011, relativo a registro devengo contable (SEDESHU); y 012, referido a Programa de Calentadores Solares de Agua 2022 (Entrega previa a autorización «Comité Técnico») (SMAOT). En el rubro de Obra Pública, los numerales 013, referente a cantidad de insumos en subactividad. Contrato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2021-0128. (SICOM); y 014, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2021-0140. (SICOM).

En relación a la Administración Pública Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes puntos: Por lo que hace a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el numeral 015, relativo a equilibrio presupuestal (CODE). En el apartado de Obra Pública, el numeral 017, referido a cantidades de obra. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DOB/OB/CODE/2021-0089. En cuanto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en lo tocante a Obra Pública, los numerales 018, referente a cantidades de obra. Contrato CEAG-LP-OB-PROAGUA-Q0046-2022-003; 019, correspondiente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: CEAG-LP-OB-PROAGUA-Q0046-2022-014; 020, relativo a cantidades de obra. Contrato CEAG-OB-LP-Q0046-2021-072. (1 de 3); 021, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: CEAG-OB-LP-Q0046-2021-072. (2 de 3); y 022, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CEAG-OB-LP-Q0046-2021-072. (3 de 3). Respecto al Fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato, el numeral 026, correspondiente a adjudicaciones directas (FAC). En el caso del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca, los numerales 027, relativo a registro contable, bienes inmuebles (FIDESAG); y 028, referido a padrón inmobiliario, bienes inmuebles (FIDESAG). Del Fideicomiso de Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, el numeral 029, referente a registro contable, devengado (FOGIM). Por lo que hace al Fideicomiso para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato, los numerales 030, correspondiente a servicios contables (FIDEMOR); 031, relativo a servicios de capacitación (FIDEMOR); y 032, referido a registro contable, retenciones (FIDEMOR). En cuanto al Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, los numerales 034, referente a Villa Navideña, contratación (PGB); y 035, correspondiente a registro contable, devengado (PGB).

En el apartado de Recomendaciones, en el rubro de Administración Pública Centralizada se atendieron los numerales 006, correspondiente a aplicación de los recursos del FIDESSEG (SEDESHU-FIDESSEG); 011, relativo a acuerdo CTFIDESSEG 36/14.01.2022- Tierra en el Alma, A.C. (SEDESHU-FIDESSEG); y 016, referido a impedimentos para participar en procedimientos de contratación (SFIA).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a cumplimiento en periodos de recepción de los documentos de los proyectos del FIDESSEG (SEDESHU-FIDESSEG); 002, correspondiente a actualización de domicilios de asociaciones (SEDESHU-FIDESSEG); 003, relativo a plazos para firma de contratos, depósitos y prórrogas (SEDESHU-FIDESSEG); 004, referido a clausulado contratos de prestación de servicios (SEDESHU-FIDESSEG); 005, referente a difusión y publicidad informativa del FIDESSEG (SEDESHU-FIDESSEG); 007, relativo a comprobación de los recursos del FIDESSEG (SEDESHU-FIDESSEG); 008, referido a publicación de apoyos (SEDESHU-FIDESSEG); 009, referente a entregables fundaciones (SEDESHU-FIDESSEG); 010, correspondiente a variaciones comprobación formato FDS-02 fundaciones (SEDESHU-FIDESSEG); 012, relativo a acuerdo CTFIDESSEG 23/25.08.2022- Fundación Vamos México, A.C. (SEDESHU-FIDESSEG); 013, referido a acuerdo CTFIDESSEG 16/08.09.2022- Fe Guanajuato, A.C. (SEDESHU-FIDESSEG); 014, referente a comprobaciones de proyectos concluidos en 2023 (SEDESHU-FIDESSEG); 015, correspondiente a mecanismos de verificación documental (SFIA y SEG); 017, relativo a plataforma tecnológica de Transporte- Central de Taxis; 018, referido a plazos para firma de contratos (SDES); 019, referente a comprobación de apoyos económicos Q3075 (SDES); y 020, correspondiente a anticipo a contratistas. (SICOM) anticipo a contratistas. (SICOM). Respecto al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el numeral 021, relativo a anticipo a contratistas. Por lo que hace a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el numeral 022, referido a anticipo a contratistas. Finalmente, en el caso del Instituto Estatal de Capacitación, el numeral 023, referente a anticipo a contratistas.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; y respecto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores, el avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.